



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00682

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **CRISTINA FELISA HERRERA GARZÓN** y en contra de **JAIRO DANIEL CARDOZO TORRES** por las siguientes sumas:

Letra de Cambio suscrita el 1 de agosto de 2019

1. Por la suma de \$3.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 3 de septiembre de 2019

1. Por la suma de \$6.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 04 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 3 de enero de 2020

1. Por la suma de \$2.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 04 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 11 de enero de 2020

1. Por la suma de \$3.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 17 de enero de 2020

1. Por la suma de \$2.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 17 de febrero de 2020

1. Por la suma de \$10.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 17 de febrero de 2020

1. Por la suma de \$1.500.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 29 de febrero de 2020

1. Por la suma de \$7.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 18 de abril de 2020

1. Por la suma de \$2.500.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 28 de mayo de 2020

1. Por la suma de \$37.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 29 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 2 de junio de 2020

1. Por la suma de \$5.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 30 de julio de 2020

1. Por la suma de \$5.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 08 de agosto de 2020

1. Por la suma de \$10.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 21 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 14 de agosto de 2020

1. Por la suma de \$3.500.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Letra de Cambio suscrita el 20 de diciembre de 2020

1. Por la suma de \$9.500.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra sin número, base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el **Estado No. 113**

Hoy **21-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fed2eb2e8c773e1482c7135bbc36d10fba9c65e9f4153cfe4d24ac54b93620**
Documento generado en 20/09/2021 04:12:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>